

Director de Gestión Ambiental, remite copias del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 073-AJM-2013 "Construcción del Sistema de Alcantarillado sanitario de la Comuna Palmar", de fecha 18 de junio de 2016.

Que, Mediante Informe Técnico No. 0727-17-DPASE-CA-MA, del 19 de octubre de 2017, suscrito por Ing. Andrea Silva Tello, Especialista en Calidad Ambiental e Ing. Gabriela Castillo Macías, Especialista en Calidad Ambiental Provincial 3, remitido con Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2017-0930, la Unidad de Calidad Ambiental de la revisión y análisis de la solicitud realizada por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, representante legal del ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, determina lo siguiente:

"(...) El proyecto "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR" ha presentado los justificativos necesarios en los cuales se constata que la obra se encuentra paralizada desde el mes de junio del año 2014, por cuanto se encuentra al día con las obligaciones ambientales.

Por lo expuesto es procedente la anulación de la Licencia ambiental emitida mediante Resolución No. 1136 del 6 de agosto del 2012 para la ejecución del proyecto solicitado por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Representante legal de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA. (...)"

Que, Mediante Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2017-0931-M del 19 de octubre del 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita al área jurídica proceder con la extinción de la licencia ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 1136 de fecha 6 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, otorgó la Licencia Ambiental a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, para el proyecto "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR", ubicada en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, en base a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA, representada por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección provincial de Ambiente de Santa Elena, el archivo del proyecto "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR", ubicada en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 19 de octubre de 2017.

f.) Blgo. Kelvin Ponce Campozano, Director Provincial de Ambiente de Santa Elena.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE
PATATE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículos 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate;

Que el artículo 5 La Ley Orgánica De Incentivos Tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial N° 860 del 12 de octubre del 2016 manifiesta: Interpretese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de

19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

En uso de las atribuciones que le confiere literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, Sección Rentas, Comisaría y Tesorería Municipal respectivamente.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Rentas Municipales.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes municipales en la Sección Rentas de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;

Las Personas Naturales deberán presentar:

- 1. Formulario de declaración inicial de actividad económica
- 2. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
- 3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) si la tuviere.

Las Sociedades Legalmente constituidas deberán presentar:

- 1. Formulario de declaración inicial de actividad económica

2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

4. Copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;

d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de la especie valorada que será adquirida en la tesorería municipal, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a sus actividades;

e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información necesaria.

f) Concurrir a las oficinas de la Sección Rentas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

a) Especie Valorada con la declaración de actividad económica.

b) Copia de la cédula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);

c) Certificado de no adeudar al Municipio,

d) Permiso del cuerpo de bomberos (Para inicio de actividades económicas con local).

e) Declaración del impuesto a la renta;

f) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas);

Art. 6.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Financiera a través de Comisaría y Rentas Municipales, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta

actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

Art. 7.- REGISTRO DE PATENTE.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art.96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar la especie valorada que para el efecto adquiera el interesado a la Municipalidad, a través de la ventanilla de Tesorería, consignado y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d) Dirección del establecimiento,
- e) Nombre de la razón social,
- f) Tipo de actividad predominante,
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,
- i) Informe si lleva o no contabilidad, y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

Art. 8.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y Comisaría Municipal. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a, a través de la Sección Rentas y Comisaría Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art.92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art.115 y siguientes.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales,

financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 7 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del registro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado de Tesorería Municipal de no adeudar al Municipio. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 10.- IMPUESTO.- La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Sección Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 11.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional ejercida en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como a inmobiliarias y profesionales, será el PATRIMONIO de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas. Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate, a través de agencias, sucursales o representaciones, la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	100.000,00	65,00	0,00160
100.001,00	EN ADELANTE	130,00	0,00180

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 16.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, o la declaración realizada por el contribuyente en la especie valorada para quienes no están obligados a llevar contabilidad.

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente, en el plazo establecido o los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Art. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será de 30 días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento, y quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 31 de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con un recargo de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes según corresponda a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del año fiscal.

Art. 19.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

20.1.- De acuerdo al artículo 550 del COOTAD, los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y la correspondiente certificación de la Junta Nacional De Defensa Del Artesano para obtener la exención determinada en la ley, reservándose la Sección Rentas de la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por un u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

20.2.- Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la Patente Municipal de conformidad al artículo 37, literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano; para lo cual deberá presentar una declaración juramentada en la cual se justifique su patrimonio y sus ingresos mensuales.

20.3.- Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del impuesto, de acuerdo al porcentaje de discapacidad que acredite en el carnet; y.

20.4.- De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: "Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos, reservándose la Sección Rentas de la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución".

Activos
Negocio

20.5.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, dedicadas a estas actividades estarán exentas del pago de este impuesto.

CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado a través de Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- La sección de Rentas Municipales en base a las declaraciones de los contribuyentes emitirá los títulos de crédito por patente municipal, posterior al plazo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza se emitirán los títulos de crédito conforme las determinaciones presuntivas realizadas por la Sección Rentas hasta junio. De ser necesario y conforme a las verificaciones realizadas se emitirán los títulos complementarios correspondientes. El contribuyente o responsable de ser el caso podrá presentar el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. La emisión de este impuesto se realizará en forma anual.

Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el Art. 4 y 18 de esta ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento. El pago de la patente será hasta el 31 de diciembre del año económico, vencido este plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto. En caso de incumplimiento del pago de este impuesto, el GAD Municipal procederá a la recaudación por la vía Coactiva conforme la ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 25.- MULTAS.- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese las ordenanzas y/o Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los 23 días del mes de Octubre del 2017.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del GADM Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: La Ordenanza Sustitutiva Que Reglamenta La Determinación, Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto De Patentes En El Cantón San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesión extraordinaria del 12 de octubre del 2017, y sesión ordinaria del 23 de octubre del 2017, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- A los 23 días del mes de octubre del 2017, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares De La Ordenanza Sustitutiva Que Reglamenta La Determinación, Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto De Patentes En El Cantón San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 23 días del mes de octubre del 2017, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes en el Cantón San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate, firmó y sancionó la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes en el Cantón San Cristóbal de Patate, el 23 de octubre del 2017.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.